

~~10/12~~

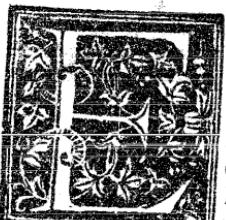
A-7-309



Preuilegio del Rey Ramiro primero confirmado por la Sede Apóstola del voto que hizo
 al glorioso Apóstol Santiago, con los Arzobispos Obispos y Clercicia Príncipes Ricos
 Hombres, Exercito y Pueblos de España en memoria y reconocimiento de la libe-
 tad que alcanzaron, del tributo de las Cien Doncellas que pagaban a los Moros,
 por la Victoria de la batalla de Clavijo, donde el Apóstol se aprecio al Rey (vencido
 el dia antes en Albeda) y a los dos exercitos y peleo con los Moros, vencien-
 dolas y restaurando la perdida y riesgo en que estaba España de perder semejed-
 ad de Dios tan singular que a ninguna otra nacion del mundo sea hecha por la qual desde quel-
 dia invocamos en las batallas el nombre de Santiago como Patron y Restaurador de España.







N el nombre del Padre, hijo, y Spiritu Santo, Amen. Los hechos de los antecesores, por los cuales los homes que despues vinieren puedan ser enseñados en bien, no son de callar. Mas antes deuen ser puestos en escripturas, porque por la memoria de lllos los homes que fueren por tiempo sean confirmados en seguimiento de buenas o-
bras. Por ende yo el Rey Ramiro con mi muger la Reyna Vrraca dada a mi por la mano de Dios, y cõ nuestro hijo el Rey Ordoño, y con mi hermano el Rey Garcia, la nuestra ofrenda que fezimos al muy glorioso Apostol de Dios Santiago, con consentimiento de los Arçobispos, y Obispos, y Abades, y de los nuestros grádes, y de todos los Christianos de España, ponemosla en escriptura, a fin que sea mejor guardada. Porq los homes que despues de nos fueren, no quebranten a caso por ignorancia lo que nos hezimos. Y otros si porque acordandose de nuestros hechos sean mouidos a hazer semejantes obras. Escreuimos assi mismo las razones porq fuymos mouidos a hazer esta ofrenda, para q guardadas vengan en conocimiento a los que seran despues de nos. Asii es que en los tiempos antiguos quasi en el tiempo que fue la destruycion de España que hiziero los Moros, reynante el Rey don Rodrigo, algunos Príncipes Christianos nuestros antecesores fueron per-
rezosos, negligentes, flojos y descuidados, la vida de los quales ningun fiel Christiano deue seguir. Casitos porque no fuesen perseguidos de los Moros pusieron sobre si (lo que no era digno de ser relatado) un abominable tributo, cõuiene a saber, que dies-
sen a los Moros en cada un año cien donzellas de las mas hermo-
ñas. Las cinqueta de las nobles hijas dalgo de España, y las otras cinqueta de las del pueblo. O dolor y exemplo de no ser guardado de los homes que viniero despues de nos. Ca por pleyteisa de paz temporal y cosa que presto passa, era puesta la Christianidad en captiuorio para que los Moros cumpliesen su luxuria. Y nos q venimos de los dichos Príncipes despues que por la misericordia de Dios recibimos el gouernalle del reyno pensamos aspirando la bôdad de Dios destruir y vengar los dichos escasos y vitupe-
tios de las nuestras gentes. Y asi para acabar este buen pensamie-
to vuimos primeramente consejo con los Arçobispos y Abades y
otros varones religiosos, y despues con todos los grandes de nro
reyno.

reyno. Y auido sano consejo y saludable, estando en la ciudad de Leó, dimos ley a los pueblos, y posimos les costumbres que fuesen guardadas por todas las partes de nuestro reyno. Y despues dimos nuestra prouisió general paratodos los grádes de nuestro reyno, q̄ llamassé todos los homes esforçados y valientes para pelear, assi los homes hijos dalgo, como los no hijos dalgo, así d' cauallo comopeones, y q̄ llamassen hasta los q̄ estuiessen en las posteriores partes d' nuestro reyno, y q̄ para dia cierto los hiziesen ayuntar para dar la batalla a los Moros, y assi mismo rogamos a los Arçobispos, Obispos, y Abades, y otros varones religiosos q̄ se hallassen presentes a la dicha batalla, para q̄ por sus oraciones la nuestra fortaleza fuese acrescétada cō la misericordia de Dios. Así que fue cumplido nuestro mandado, y dexados solamente los homes flacos y los q̄ no erá para pelear, para labrar tierras, todos los otros fuerón ayuntados para yr a la batalla, y no ya de nuestro mandado segúfueren yr contra su talente, mas de su buena voluntad, por el amor de Dios que los traya. Con aquestos yo el Rey Ramiro confiado mas de la misericordia de Dios que de la muchedumbre de migente, despues de andadas algunas jornadas, y dexadas atras las tierras q̄ estan en el comedio, enderece mi caminohazia Najara, y de ay fuy a vn lugar q̄ llamá Aluelda, y todos los de allen mar fueron ayuntados en vno contra nos, y por catas y por mensageros llamados los Moros de allen mar para que viniesen en su ayuda viniero adarnos la batalla con muchedumbre de gente y gran denuedo, y porabeviar (de lo que sin lagrimas y dolor no podríamos acordarnos) muchos de nosotros fueron muertos y heridos por questiros pecados, y ouimos de huyt, y llenos de turbació recogimonos a vn cerro que llamá Clauijo, y ayuntados y hechos vna muela estuimos casi toda la noche en lagrimas y oraciones no sabiendo por ninguna manera que hiziesemos quando fuese de dia, entreranto vino el sueño a miel Rey Ramiro que estaua pensando en muchas cosas muy cuydoso del peligro de la gente Christiana, y estando yo adurrido, el bié queretudo Apostol Santiago defensor de las Españas tuuo por bié dese me mostcar corporalmente. Y como yo marauillado le preguntasse quié era, el Apostol de Dios me dixo, yo soy Sanctiago. Y como a esta palabra me marauillas tanto que nose podria dezir, el Apostol de Dios me dixo, Por ventura no sabias que mi Señor Iesu Christo quádo repartio las otras partes del mundo, a los otros Apostoles mis hermanos, dio a mi en guarda a toda España, y la puso so mi protecció y amparo, y apretando con su mand

2

Si mia dixome estas palabras. Esfuerçate y ten mucha confiaça q
por cierto yo sere en tu ayuda, y en la mañana cõ el poder d' Dios
venceras la innumerabie muchedumbre de los Moros que te tiene
cerca. Pero muchos de los tuyos (a los quales estã ya aparejada
la holganza eterna) recibirán en esta batalla corona de martyrio.
Y porque sobre esto no aya lugar de dudas, vosotros y los Moros
me vereys manifiestamente en vn cauallo blaco de blaca y grande
fermosura, y terne vn pendon blanco y muy grande. Por tanto en
albo reciendo cõfessarlos eys todos y recibiredes penitencia. Y des-
pues de celebradas Misa, y recibida la Comunion del cuerpo y
sangre del Señor, armada vuestra compaňia, no dudeys de acom-
eter las hazañas de los Moros llamado el nõbre de Dios, y el mio. Ca
sabed por cierto q los Moros caeran por púta de espada. Y dichas
estas palabras el gloriolo Apostol de Dios se desaparecio. Yo des-
pues que desperte espantado y alterado no poco de tan grande y
tal vision como viera, hize llamar a parte y por si los Arçobispos,
Obispos, Abbades, y otros varones religiosos. Y conteles toda la
reuelacion por orden y segun que me fuera reuelado con lagri-
mas y folloços y grande contricion de mi coraçon. Y los dichos
perlados echados primero de bruzas en oracion dieron grandissi-
mas gracias a Dios y al Apostol portá marauillosa consolaciõ. Y
esto hecho comence aponer por obra con toda presteza lo q nos
auia sido reuelado. Y armadas y puestas en orden nuestras hazañas
fuymos a dar batalla a los Moros. Y el bien auenturado Apostol
de Dios assi como lo auia prometido se nos aparecio a los vnos y
a los otros esforzando y animando los nuestros a la pelea, y emba-
raçando y firiendo las compaňias de los Moros. El luego como nos
aparecio el Apostol de Iesu Christo, conocimos q auia cumplido
su prometimiento. E por esta vision tã clara hechos todos alegres
llamamos con grandes alaridos y gran talante y de coraçon el nõ-
bre de Dios y del Apostol, diciendo: Ayudanos Dios y Sanctiago.
La qual inuocacion fue entonces la primera que en España se ha
hecho. Y no fue en vano por la misericordia de Dios, ca en este
dia fueron muertos casi sesenta mil Moros, y despojados de sus
seales, siguiendo los el alcance tomamos la ciudad de Calahorra
y la restituimos al señorio de los Christianos. Y auida esta victo-
ria, q no cuya dauamos auer, considerando el milagro tan grande
del Apostol Sanctiago, acordamss de establecer aigun don per-
petuo para el nuestro patron y defensor el muy bien auenturado
Apostol Sanctiago. Y ansí establecemos que sea guardado por
toda España, y por todas las otras partes della que adelante Dios

quiere por bien de librar de los Moros por ruego del Apóstol San
Iago, que cada vn año de cada yunta de bueyes sean pagados a
los mayordomos, o sijientes de la yglesia de Sanctiago sendas
medidas del mas escogido trigo y centeno, y otro qualquier ge-
nero de grano, que sea, segun la medida y orden q se tiene en pa-
gar las primicias, y otros del vino. Lo qual sea para sustentació y
manteniméto de los Canonigos que residen en la dicha yglesia
de Santiago. Y allende desto otorgamos y confirmamos para
siépre jamas, que todos los Christianos de toda España en quales
quier guerras que ouieren contra los Moros den fielnece de lo q
ganaren su parte a Santiago, así como a Patron y defensor de Es-
paña, segun la racion y parte que darian a vn soldado a cauallo.
Los quales dichos votos y dones y offrendas todos como son re-
latados prometimos con juramento todos los Christianos de Es-
paña de dar cada año a la yglesia de Santiago, y otorgamos por
nos y por los que despues de nos seran de los guardar ordinaria-
mente en todo tiépo. Y pedimos te Padre poderoso eterno Dios
quieras por los meritos del bienauenturado Santiago no men-
brarre de las nuestras maldades, antes la tu sola misericordia nos
remedie, maguer que non lo merezcamos. Y estos dones que
Señor por tu servicio ofrecimos al tu Apóstol bienauenturado
Santiago de las cosas que con tu fauor por el su pedimiento gana-
mos, apro ché a nos, y a los que despues de nos seran para salua-
cion de nuestras animas. Y otro si por el su ruego tu Señor que vi-
ues y reynas perdurablemente en Trinidad tengas por bien de
nos recibir en tus perpetuas moradas cō los tuis escogidos. Amé.

Y demas prometemos y establecemos para siépre jamas, que
todos los que de nos descendieren daran todo tiépo su fauor,
para que sean guardados estos sobredichos dones que fazemos
a la yglesia de Santiago. Y si por caso alguno de nuestro lineage,
o otro qualquier este nuestro testamento quisiere quebrantar, o
no diere fauor para que sea culpido de qualquier estado que sea,
clerigo, o lego, sea dañado en el infierno para siempre con ludas
el traydor, y con Datan y Abiró, los quales forbio la tierra viuos,
y demas los sus hijos sean huertanos, y la su muger sea biuda, y el
su reyno temporal aya otro. Item sea priuado de la comunio del
cuerpo y sangre de Iesu Christo, y por consiguiéte de la parte del
reyno perdurable para siempre jamas. Y allende desto pague seys
mil libras de plata al Rey y a la yglesia de Santiago de por medio.
Y esta escriptura finque en su fuerça para siempre. Nos otros si los
Arçobispos, Obispos, y Abades, que vimos este mesmo milagro
que

que nuestro Señor Jesu Christo tuvo por bien de demas dar su
sieruo el muy noble Rey Ramiro por el su Apostol Santiago, este
fecho del Rey y nuestro y de toda la Christiandad de España, co-
firmamos para siempre, y establecemos, que sea guardado cana-
nica y ordinariamente, y si alguno arrebatase a quebrantar este es-
cripto y donacion de la Iglesia de Santiago, ó no quisiere pagar
la, de qualquier estado que sea, Rey, Principe, Labrador, Clerigo,
ó lego, maldezimoslo, y descomulgamoslo, y cedemoslo a la
pena del infierno donde sea tormentado sin fin cõ Iudas el tray-
dor. Y esto mismo fagan cada año los Arçobispos y Obispos que
fueren despues de nos. Y si no lo fizieren, por la autoridad de Dios
todo poderoso, Padre y Hijo y Spiritu Santo, y por la nuestra seá-
dañados y descomulgados y priuados del poderio que les es dan-
do por mandado de Dios. ¶ Fue fecha la escritura de esta con-
solacion y donacion y offrenda en la ciudad de Calahorra en dia
señalado, veinte y cinco dias de Mayo, era de ochocientos y se-
tenta y dos años. Yo el Rey Ramiro cõ mi mujer la Reyna Vitaca,
y con nuestro hijo el rey Ordoño, y cõ mi hermano el rey Garcia.
esta escritura firmamos de nuestro sôbre proprio, despues de fe-
cha por nos. Nos todos los pueblos y moradores de Espania que
fuymos presentes, y vimos por nuestros propios ojos el sobre di-
cho milagro del nuestro gloriosissimo protector Apostol Santiago
go, y ouimos vencimiento de los Moros con la misericordia de
Dios esto que sobre dicho es, establecemos y confirmamos pa-
ra que dure y sea firme y valedero para siempre juntas.

LOS CATÓLICOS REYES DE NUESTRA ESPAÑA, QUE CONFIRMARON el referido priuilegio del voto de Santiago.



L C A T O L I C O R E Y D O N A L F O N S O
el Magno por su priuilegio concedido a 1. de Mayo
de la Era Dccc. xxxvii, confirma á la Apostolica Igles-
ia de Santiago, todo lo que le auia dado el Catolico
Rey Don Ramiro primero.

El Catolico Rey Don Ramiro segundo, confirma á la Apo-
tolica Iglesia de Santiago (por su priuilegio, concedido á veinte
y tres de Hebrero de la Era Dccc. xxii), el que le auia con-
cedido el Catolico Rey don Ramiro primero.

El Catolico Emperador de Espana don Alfonso se primo des-

4750

te nombre, haze mención de la referida donació del voto del Catolico Rey don Ranimiro primero, confirmaciones del Magno, y del Catolico don Ranimiro segundo, confirmandolas, y añadiédo a Santiago en el Arçobispado de Toledo hasta en cantidad de vna hanega de trigo, de cada junta de bueyes, en su priuilegio concedido en Toledo en el mes de Abril de la Era M. CLXXXVII.

132

diziédo: *Ego Adelphus Dei misericordia Hispania Imperator, unicus filio meo Rege Sanctio, & Domino Raymundo Toletano Archiepiscopo, & totius Hispania Primate, necnon & clero, atque cum omni populo Toletano, pro amore Dei, & beatissimi Apostoli Iacobi, & pro animabus parciens nostris qui ab antiquitus hoc voverunt, etiam ad peccatorum nostri, orum remissionem voleamus, & per scriptum firmitatis vestrum, in finem mundi dare annullam volumus Deo, & Beato Iacobo de Coppelista de unoquaque iugoboum singulas facias de tritico per totum terminum Toletanum ab integro.*

El Catolico Rey D. Alfonso XI. deste nôbre cõfirma con mas particularidad el referido priuilegio del voto, refiriendolo todo en su priuilegio, sin q falte palabra, de la manera que queda trasladado. Es la data deste de su cõfirmacion en Madrid a doze dias del mes de Enero de la Era mil y trezientos y setenta y nueve años.

Este mismo priuilegio del Catolico Rey don Alfonso XI. inserto en el referido voto del Catolico Rey Don Ranimiro primero, confirma tambien el Catolico Rey don Pedro su hijo, por su priuilegio rodado, como le tiene la Apostolica Iglesia del Apostol Santiago con sello de plomo pendiente, que tiene sus Armas y le à presentado en el pleito q trata en la Real Chancilleria de Valladolid. Es su data a veinte y ocho dias del mes de Noviembre, de la Era de mil y trezientos y ochenta y nueve años.

El mismo Catolico Rey cõfirma por otro su priuilegio, dado a veinte y ocho de Octubre de la Era de mil y trezientos y ochenta y nueve años, sellado con su sello de plomo pendiente otro del Catolico Rey Don Alfonso onzeno su padre, concedido en Madrid a doze de Enero de la Era de mil y trezientos y setenta y nueve años, tambien con sello de plomo pendiente, por el qual se cõfirma otro del Catolico Rey D. Fernando segudo deste nombre, cuya data es a seys de Enero de la Era M. ccviiij. en el qual està inserto, y confirmado el que emos referido del Catolico Emperador don Alfonso de los votos de Toledo.

El Catolico Rey D. Enrique II. deste nôbre, hermano del mismo Rey don Pedro, confirma los dos priuilegios de los Catolicos Reyes pon Ranimiro primero, y Emperador Don Alfonso, y libra su executoria contra algunos lugares, q no querian pagar los

133

1220

los dichos votos, manda dar dello su carta escrita en pargamino de cuero, sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda, en Valladolid a primero de Julio, año del Nacimiento de nuestro Redemptor, mil y quattrociétos y uno. Tábié confirmó los mismos priuilegios el Catolico Rey D.Iuan el primero su hijo sucessor.

El Catolico Rey don Enrique tercero de este nôbre, cõfirma tambien el referido priuilegio del voto, haziendo relaciô del, y da su sentencia, y carta executoria cõtra los Cõcejos de Segouia, y Olmedo, en la Ciudad de Palencia a veinte y dos dias de Dezembre, de la Era mil y quattrocientos y quinze años.

El mismo Catolico Rey da su sentencia, y carta executoria sobre los mismos votos cõtra Seuilla, y sus tierras, en Seuilla a diez y seys de Hebrero de la Era mil y quattrociétos y catorze.

El Catolico Rey D.Olau el segundo confirma a Santiago todos los priuilegios que tiene, y en particular todos los que los Reyes sus antecessores cõcedieron, en razô de los votos, por su priuilegio dado a cinco de Septiembre del año de nuestro Redentor mil y quattrocientos y veinte y vn años.

Los Catolicos Reyes D.Fernâo Quinto de este nôbre, y doña Isabel, cõfirmâ el priuilegio del Catolico Rey D.Iuan su padre, y cõfirmâ los de los votos, diziédo assi: Todos los priuilegios de los votos, è los dichos votos q por los Reyes nuestros antecessores, è pueblo de Espana fuerô antigquamete otorgados, è cõfirmados cõ sus sentencias, è cartas: y dice despues: E otros qualesquier priuilegios, è mercedes, è donaciones, è libertades, è gracias que por los Reyes don Ramiro, è Don Pedro, è Don Enrique, è Don Iuan, è por su hijo Don Enrique, è por otros qualqquier Reyes nuestros antecessores fueron dados, è otorgados, è confirmados a la dicha Santa Iglesia de Santiago, è Cabildo, è Beneficiados delta, segun, è en la manera que en ellos, è en cada uno de los mas cumplidamente se contiene. E desto les mandamos dar esta dicha nuestra carta escrita en pargamino de cuero, è sellada cõ nuestro sello de plomo, pendiente en filos de seda a colores, dada en Seuilla a veinte de Enero año de nuestro Redemptor Iesu Christo mil y quattrocientos y setenta y ocho.

En tiempo de la Magestad Católica del Rey Don Felipe nuestro Señor, que está en el cielo, librò la Apostolica Iglesia de Santiago su carta executoria en la Real Châcilleria de Granada cõtra los Reynos a ella sujetos, por los votos de q tratamos, por las referidas cõcessiones de los Catolicos Reyes D. Ranimiro primero, y D. Fernâo, y doña Isabel, Cõquistadores de aquel Reyno.

L O S

LOS SANTOS PONTIFICES QVE

HAZEN MENCION DEL VOTO
QVE EL CATOLICO REY DON RAN-
TO primo, y su España hicieron al Apostol Santiago,
y Bulas que concedieron en su fauor
para que se pague.
(~~osse~~)



L S A N T I S S I M O P A D R E
Inocencio segundo en vna Bula sua de
confirmacion , encarga a los Arçobis-
pos , y Obispos de España no pongan
impedimento en la paga de las rentas
del voto, y que procuren se paguen li-
bremente , y sin alguna molestia de la
Apostolica Iglesia de Santiago , como
era costumbre antiquamente, diciendo.

INNOCENTIVS EPIS COPVS SERVVS
seruorum Dei, venerabilibus fratribus Archiepiscopis Epis-
copis per Hispaniam constitutis salutem, & Apostolicam be-
nictionem. Reges, Principes, & alij Dei fideles pro precca-
torum suorum remissione , & animarum salute , Beato Iacobo
vota voverunt, & vt absque molestia soluerentur annualiter sta-
tuerunt. Ut ergo participes ipsius beneficij existetis fraternitati
vestrae per praesentia scrita mandamus quatenus , ad praefata
vota soluenda, nullum impedimentum faciatis: sed vt libere , &
absque molestatione aliqua persoluantur, secundum antiquam
confuetudinem promittatis. Datum Ienuæ, iiiij. Nonis Augusti.

Gouerno la Catolica Iglesia Romana este santo Pontifice des-
de el año del Señor. 1130. hasta el 1143.

El mismo en otra que envia al Arçobispo de Braga , cargin-
dole la mano en este particular, dize asij: Ad hac mandamus tibi,
vt vota fidelium qua Beato Iacobo per Petroquianam debentur iux-
ta antiquam confuetudinem, absq; contradictione dari, & persolui permittas.

El

El santissimo Padre Alejandro tercero por un Breue manda
a los Arçobispos, y Obispos de España, compelan con censuras
a que se paguen las rentas de los dichos votos, y otras a Santia-
go, diciendo.

ALEXANDER EPISCOPVS
seruus seruorum Dei, venerabilibus fratribus Archie-
piscopis, & Episcopis, in quorum Episcopatibus seddi-
tus Compostellanæ Ecclesiæ, qui vota vocantur sunt
constituti, salutem, & Apostolicam benedictionem. Cum Eccle-
sia Beati Iacobi ob reuerentiam ipsius Apostoli multipliciter
diligere debeamus, & souere, nullatenus pati volumus, vel de-
bemus, vt iura iphus aliquatenus minuantur, vel ipsa per minor-
rem sollicitudinem nostrorum aliquem iustinuat in suis rebus
defectum. Inde est, quod vniuersitati vestra per Apostolica scrip-
ta præcipiendo mandamus, ac mandando præcipimus quatenus
omnes, qui prædicta vota, vel alteros redditus Ecclesiæ Cöpo-
stellanæ dare tenetur auctoritate nostra motieatis, & districtius
compelatis, vt eadem vota, & redditus præscriptæ Ecclesiæ om-
ni occasione, & excusatione cessante cum integritate persol-
uant. Datis Ferentini. iij. Klds. Iulij.

Tuuo este santo Pontifice la firma Apostolica desde el año
del Señor. 1559. hasta el. 1581.

El santissimo Pontifice Celestino tercero declara por su Bu-
la, no quer lugar la prescripcion contra la Apostolica Iglesia de
Santiago, en la paga de las rentas del voto, que le hizo el Cató-
lico Rey don Ranimiro primero, diciendo.

CELSTINVS SERVVS SER-
vorum Dei, venerabili fratri Petro Compostellano Ac-
chiepiscopo salutem, & Apostolicam benedictionem.
Cum a nobis petitus quod iustum est, & honestum tam
vigore æquitatis, quam ordo exigit rationis, vt id per sollici-
tatem officij nostri ad debitum perducatur effectum. Ea propter
venerabilis in Christo pater tuis iustis postulationibus annuen-
tes pagina præsenti statuimus, vt cum in lege continuatur hu-
mana, quod in tributis, & publicis functionibus nulla præscrip-
tio locum obtineat, & illa vota sint quasi tributa, quæ Deo, &
Beato Iacobo Apostolo in Hispania statuit annis singulis exol-
uenda Rex Ranimirus illa quæ tibi, & Ecclesiæ tue in eis præ-
scriptio obicitur locum non habeat, aut vigorem. Decernimus
autem,

autem, ut nulli omnino hominum licet hanc nostræ constituti-
tionis paginam infringere, vel & ausu temeratio contraire. Si
quis verò hoc attentare praesumperit, indignationem omni-
potentis Dei, & Beatorum Petri, & Pauli, Apostolorum eius
se nouerit incursum. Datum Lateranensi. Secundo Kalend.
Februario, Pontificatus nostri anno quarto.

Y en el año sexto de su Pontificado a 20. de Enero manda por
su Bula a los Obispos de Orense, y Salamanca, q descomulguen
a las personas que no pagaren la renta del dicho voto al Arçobispo,
y Iglesia de Santiago. Gouernó la silla Apostolica este
Santo Pontifice desde el año del Señor 1191. hasta el 1198.

El Santissimo Padre Inocencio tercero successor del referido,
haze muy particularencion deste voto, hecho al Apostol
Santiago, en el capitulo ex parte de censibus, porque delante
dele me uio pleyto, sobre qual auia de ser la medida, por dō-
de se pagassen las rentas deste voto, diciendo a los Obispos de
Zamora, y Salamanca: *Ex parte Compostellani & Archiepiscopi fuit
propositum, quod cum hi qui vota Beati Iacobi continue persolverunt ad
communem terram sua mensuram cum qua videlicet emunt, & vendunt
ipsas persolverint haec tamen, & persolvant. Quidam quia longis temporis
bus ab eorum solutione cessarunt, nunc quandam mensuram exhibent
paruisimam, & ignotam, & infra.* Fue Pontifice desde el año del
Señor 1198. hasta el 1216.

El Santissimo Padre Alejandro quarto haze muy particu-
lar relation deste voto, hecho al Apostol Santiago por la victo-
ria que alcanzó de los Moros, en vna su Bula, dirigida al Obis-
po de Coria, por la qual manda al Arçobispo de Scuilla, y al
Obispo de Badajoz amonesten en sus Diecessis a sus subditos a
la paga de las rentas del voto (que parece se escusauan della)
y si fuere necesario los compelran por censura Ecclesiastica. Y
que si estos Prelados se descuydassen en este particular, que el
Obispo de Coria executasse la dicha censura, compeliendo a
los reos por la autoridad Apostolica, diciendo:

ALEXANDER Episcopus seruus seruorum Dei, ve-
nerabili fratri Episcopo Cauriensi Salutem, & Aposto-
licam benedictionem. Venerabilis frater noster Ar-
chiepiscopus, & dilecti filij Decanus, & Capitulum Compos-
tellanum nobis significare curauit, quod olim in partibus His-
paniae Sarracenorum multitudine præualente claræ memorie

Rex,

Rex, & populus Regni Legionensis, quia inuocato suffragio Beati Iacobi Apostoli de ipsis Saracenis, non absque grandi miraculo triumpharunt voverunt, solemniter, quod eorum singuli certas mensuras pannis, & vini Ecclesiæ Compostellanæ soluerent annuatim. Et licet postmodum Hispalensis, & Pacentina ciuitates, & ipsorum Dioceses faciente Dei filio expurgatis inde ipsorum Saracenorum spuriitijs acquisitæ fuerunt cultui Christiano, idemque populus, ciuitates, & Dioceses consenserunt in Regno ipso inhabitauerint, supradicti huiusmodi tamen habitatores prefatas mensuras quanquam alij populi Regni predicti eas integraliter, prout voverunt sine difficultate persoluant Ecclesiæ ipsi exhibere indebitè contradicunt. Quare Archiepiscopus, Decanus, & Capitulum predicti nobis humiliter supplicarunt, ut super hoc eis, & Ecclesia predictæ subuenire de oportuno remedio curaremus. Vnde venerabilibus fratribus nostris Archiepiscopo Hispalensi, & Episcopo Pacensi damus nostris literis in mandatis, ut si est ita, populos dictatum ciuitatum, & Diocesum, quod huiusmodi mensuras ipsi Ecclesiæ quem admodum alij populi Regni predicti faciunt, sublato cuiuslibet difficultatis dispendio exhibeant ut tenentur, monere diligentius, ac inducere, non postponant eos ad id si necesse fuerit per censuram Ecclesiasticam appellatione postposita compellendo. Quo circa fraternitati tuę per Apostolica scripta mandamus quatenus si dicti Archiepiscopus, & Episcopus mandatum nostrum neglexerint adimplere tu illud super his exequi non postponas, cōtradictores auctoritate nostra appellatione postposita compescendo. Datum Anagniæ ij. Klds. Martij. Pontifica tus nostri anno quinto.

Gouernó la Iglesia el santissimo Padre Alejandro
III. desde el año del Señor 1559. hasta

el 1261.